



GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

## RESOLUCIÓN EXENTA Nº 428

VALPARAÍSO, 30.01.2004

**VISTOS:** Lo dispuesto por los artículos 35 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas, en relación con la presentación de las mercancías a la Aduana.

Lo dispuesto por los Capítulos III y IV de la Resolución Nº 2.400 de 1985, Compendio de Normas Aduaneras.

**CONSIDERANDO:** Que el Servicio Nacional de Aduanas se encuentra desarrollando el proyecto de Integración de Sistemas por Internet para el desarrollo de las Operaciones y Regulaciones Aduaneras, **ISIDORA**, que permitirá la tramitación de las destinaciones aduaneras y demás documentos relacionados con estas operaciones por vía electrónica.

Que, de conformidad con el grado de avance del proyecto corresponde, en esta etapa, la implementación de la transmisión electrónica del manifiesto de carga aéreo.

Que, atendida la envergadura del proyecto, se ha estimado conveniente el establecimiento gradual del sistema en las diversas Aduanas del país de acuerdo con un calendario que se establecerá oportunamente, y

**TENIENDO PRESENTE**, lo dispuesto por los artículos 5, 35 y siguientes, 71, 75 y 76 de la Ordenanza de Aduanas y el artículo 4º números 7 y 8 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, dicto la siguiente:

### RESOLUCION

1. **APRUÉBANSE** las normas sobre la “Transmisión electrónica del manifiesto de carga por vía aérea”, contenidas en el documento que se adjunta a esta Resolución, el que se entiende formar parte de la misma.
2. Las instrucciones que se aprueban entrarán en vigencia según se indica a continuación:
  - A contar del 2 de febrero de 2004 en la Aduana Regional Metropolitana, sólo para los vuelos convenidos con las aerolíneas que se indican en documento anexo, listado que será confirmado o modificado semanalmente por el Director Regional.
  - A contar del 1 de abril de 2004 en la Aduana Regional Metropolitana para la transmisión de todos los manifiestos de carga aérea.
  - En el resto de las Aduanas, la aplicación de estas normas se hará en forma gradual, de acuerdo a un calendario que se establecerá a futuro.

- La guía de correos continuará entregándose en soporte de papel al Servicio de Correos por la compañía transportista hasta que se disponga la transmisión electrónica de dichos documentos.
- 3. El plan de contingencia, definido por la Subdirección Técnica, será activado por el Director Regional de la Aduana Metropolitana o por el Jefe de Turno en su caso.
- 4. **ESTABLÉCESE** un período de tres meses a contar de la fecha de aplicación de estas instrucciones, durante el cual no se emitirán denuncias por infracciones a las normas sobre transmisión electrónica del manifiesto de carga aérea.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL**

**ALDO CORNEJO GONZÁLEZ**  
**DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)**

## **TRANSMISIÓN ELECTRONICA DEL MANIFIESTO DE CARGA POR VIA AEREA**

Para la aplicación de estas instrucciones se entenderá por:

Arribo del vuelo	Fecha y hora de arribo del vuelo en algún aeropuerto nacional informado por la autoridad aeronáutica civil.
Encabezado de manifiesto	Conjunto de datos generales del manifiesto de carga.
Compañía transportista	Empresa que efectúa el transporte efectivo de las mercancías.
Carta de porte aéreo o guía aérea	Documento que prueba la existencia de un contrato de transporte aéreo y expresa las condiciones del transporte convenido, de conformidad con el artículo 38 del Código Aeronáutico.
ISIDORA	Integración de Sistemas Internet para el Desarrollo de las Operaciones y Regulaciones Aduaneras.
Mensaje de la guía aérea	Conjunto de datos asociados a la guía aérea o documento que haga sus veces, que el Servicio Nacional de Aduanas requiere para la transmisión electrónica del manifiesto de carga.
Salida del vuelo	Fecha y hora de salida del vuelo desde algún aeropuerto nacional informada por la autoridad aeronáutica civil.

La transmisión de los diversos mensajes a que se refiere esta Resolución se deberá efectuar de conformidad con alguna de las modalidades y de acuerdo a las normas que se establecen en las Instrucciones para la transmisión electrónica de documentos.

Las especificaciones XML de los mensajes electrónicos que contienen la información de los documentos que se mencionan en esta resolución, se encuentran publicados en la página web del Servicio Nacional de Aduanas.

Las personas que de acuerdo a estas instrucciones deban transmitir electrónicamente al Servicio Nacional de Aduanas, podrán actuar por sí o por un representante acreditado, de conformidad con las Instrucciones para la transmisión electrónica de documentos.

Las referencias que en este documento se hagan a la guía aérea, se entenderán comprensivas del documento que haga sus veces.

Todos los mensajes que se transmitan por esta vía deberán estar debidamente respaldados, antecedentes que podrán ser requeridos en cualquier momento por el Servicio al igual que el manifiesto de carga en soporte de papel que deberá ser conservado por la respectiva compañía aérea.

### **A. TRANSMISION ELECTRONICA DEL MANIFIESTO DE CARGA EN EL INGRESO DE MERCANCIAS AL PAIS**

1. Toda aeronave procedente del exterior deberá transmitir al sistema del Servicio de Aduanas, en cada lugar de escala, los siguientes documentos:
  - Manifiesto de carga de la mercancía consignada hacia dicho lugar.
  - Lista de pasajeros y tripulantes que hayan de desembarcar o permanecer en tránsito en dichos lugares.
  - Guía de correos con los efectos postales que hayan de ser entregados al Servicio de Correos.

2. Los datos del manifiesto de carga para cada puerto se transmitirán en dos etapas:
  - En la primera se enviará el encabezado del manifiesto, conteniendo los datos generales del transporte de las mercancías y
  - En la segunda se enviarán los datos asociados a las guías aéreas que conforman el manifiesto y las listas correspondientes.

### **3. Encabezado del manifiesto**

- 3.1 El encabezado del manifiesto será transmitido por la compañía transportista, a lo menos, con 24 horas de antelación al arribo del vuelo a cada aeropuerto nacional.

En el caso de viajes desde países limítrofes, este envío se realizará, a lo menos, una hora antes del arribo del vuelo.

Dicho plazo no será exigible en el caso de vuelos informados a última hora, como por ejemplo vuelos en que originalmente no tenían como destino o escala un aeropuerto del país o para vuelos no regulares. Para estos efectos, en el encabezado del manifiesto se deberá señalar un código de observación en el que quede reflejada esta circunstancia. En este caso la transmisión del encabezado del manifiesto se hará, a más tardar, al momento del arribo del vuelo al aeropuerto correspondiente.

- 3.2 Cada encabezado de manifiesto recibido por el sistema será numerado y fechado provisoriamente con un correlativo nacional para el transporte aéreo y comunicado al emisor del mensaje.
- 3.3 Una vez que el encabezado del manifiesto haya sido numerado en la forma señalada, se podrá comenzar a enviar la información relativa a las guías aéreas y listas asociadas a dicho encabezado de manifiesto.
- 3.4 Todos los mensajes que contengan información de las guías aéreas y listas deberán señalar este número provisorio del encabezado de manifiesto como una referencia. Los datos de los encabezados de manifiesto se publicarán en la página web del Servicio asociados a este número provisorio.
- 3.5 En caso que el avión no transporte mercancías, se deberá transmitir solamente el encabezado del manifiesto consignando este hecho, además de las listas que correspondieren.

### **4. Mensaje de las guías aéreas**

- 4.1 Los datos asociados a las guías aéreas serán transmitidos al sistema por la compañía aérea o por los freight forwarders que las emitan.

No obstante, en el caso de transferencia de carga entre compañías aéreas, la compañía que efectúa el transporte efectivo de la carga deberá transmitir el mensaje de la guía aérea al sistema.

En el caso de transbordo de mercancías en que la compañía aérea que efectúa el transporte efectivo de la carga haya emitido una nueva guía aérea, el mensaje de dicha guía deberá ser transmitido al sistema por el emisor de la misma y deberá incluir el número de la guía aérea original que hubiere sido emitida por otra compañía o por otro freight forwarder.

- 4.2 En los casos en que se hayan emitido guías aéreas "hijas", los datos asociados a estas guías serán transmitidos por los emisores de las guías "hijas" o "nietas", haciendo referencia a la guía aérea "madre" o a la que corresponda de acuerdo a su ascendencia.
- 4.3 La carga en transbordo o tránsito deberá ser expresamente declarada como tal, señalando los puertos correspondientes en los recuadros del mensaje destinados para estos efectos.

## 5. Listas asociadas al manifiesto

- 5.1 La lista de pasajeros y tripulantes será transmitida al sistema por la compañía transportista o presentada en soporte de papel ante la Unidad Control de Pasajeros de la Aduana, al momento del arribo del vuelo.
- 5.2 La guía de correos será transmitida por la compañía transportista, a más tardar, a las ocho horas siguientes al arribo del vuelo.

## 6. Conformación del manifiesto

- 6.1 Los mensajes de las guías aéreas y guía de correos serán asignados computacionalmente al encabezado del manifiesto al cual hacen referencia, conformando de esta forma el manifiesto de carga. Esta asignación se hará en forma continua, en la medida que el sistema computacional vaya recibiendo los mensajes de las guías aéreas y guía de correos.
- 6.2 El Servicio de Aduanas pondrá a disposición de los interesados, a través de su página web, la información de los encabezados de manifiestos y los mensajes de las guías aéreas y listas asociadas recibidas por el Servicio.
- 6.3 Al momento del arribo del vuelo al aeropuerto, se entenderá que el manifiesto y las mercancías han sido presentadas al Servicio de Aduanas de conformidad con el artículo 37 de la Ordenanza de Aduanas. En dicho momento, el manifiesto quedará conformado, se fechará y el número provisorio otorgado al momento de la transmisión del encabezado quedará como definitivo.

El Servicio de Aduanas informará la conformación del manifiesto por vía electrónica, al emisor del encabezado del manifiesto, a los almacenistas indicados en el mensaje de cada guía aérea y a los emisores de esos mensajes.

- 6.4 Los mensajes de las guías aéreas, guías aéreas “madres” o guías aéreas “hijas” que sean enviados después de la conformación del manifiesto serán considerados como una aclaración al manifiesto y serán agregados a éste, dejándose constancia de la fecha y hora de su recepción efectiva.

## 7. Modificaciones al encabezado del manifiesto

- 7.1 Los datos del encabezado del manifiesto podrán ser modificados por su emisor, en forma previa a la conformación del manifiesto, mediante el envío de un *Mensaje de Modificación*.  
  
Si los cambios afectan los datos de “Identificación del emisor del encabezado”, “Número del vuelo” y “Fecha de arribo”, se deberá solicitar la anulación del encabezado y reemplazarlo por un nuevo envío.
- 7.2 Si la modificación implica un cambio en los datos asociados a las guías aéreas que ya hubieren sido recibidos por el sistema, éste generará un aviso dando cuenta de tal modificación a todos los emisores de los mensajes que se vean afectados con dicho cambio, quienes deberán transmitir la modificación de los mensajes de las guías aéreas correspondientes.
- 7.3 Los mensajes de las guías aéreas que se transmitan una vez realizada una modificación, deberán considerar el nuevo dato consignado en el encabezado del manifiesto. En caso que dichos mensajes sean enviados considerando el dato original, el sistema no recibirá el envío y comunicará a su emisor las causales correspondientes.

## **8. Aclaraciones al encabezado del manifiesto**

- 8.1 Los cambios que afecten a un encabezado de manifiesto ya conformado se harán mediante un *Mensaje de Aclaración*, dentro de los ocho días siguientes a la fecha de arribo del vuelo.
- 8.2 Las aclaraciones hechas al encabezado del manifiesto y recibidas por el sistema generarán una comunicación automática al emisor del encabezado del manifiesto, operadores de terminal, a los emisores de los mensajes de las guías aéreas y a los almacenistas consignados en ellos.

## **9. Anulación del encabezado del manifiesto**

- 9.1 En forma previa a la conformación del manifiesto, el emisor del encabezado podrá solicitar su anulación mediante el envío de un *Mensaje de Anulación*.
- 9.2 Una vez conformado el manifiesto, sólo se podrá anular el encabezado cuando, habiendo arribado al puerto correspondiente, el avión deba salir hacia otro puerto sin haber comenzado la descarga y no vaya a aterrizar posteriormente en el puerto original.
- 9.3 La anulación del encabezado de un manifiesto, será informada en forma automática por el sistema de Aduanas a todos los emisores de los mensajes de las guías aéreas asociados a dicho manifiesto, como asimismo, a todos los actores que se vean afectados con dicha anulación.

## **10. Modificaciones al mensaje de la guía aérea**

- 10.1 Los datos asociados a una guía aérea podrán ser modificados por su emisor, en forma previa a la conformación del manifiesto, mediante el envío de un *Mensaje de Modificación*.
- 10.2 Si la modificación implica un cambio en la identificación de su del emisor se deberá solicitar la anulación el mensaje y reemplazarlo por uno nuevo.

## **11. Aclaraciones al mensaje de la guía aérea**

- 11.1 Los cambios que afecten a los datos asociados a las guías aéreas de un manifiesto ya conformado se harán mediante el envío de un *Mensaje de Aclaración*, dentro de los ocho días siguientes a la fecha de arribo del vuelo.
- 11.2 El campo "almacenista" de un manifiesto ya conformado sólo se podrá aclarar en aquellos casos en que en el mensaje de las guías "hijas" se haya indicado un almacenista distinto al señalado en el mensaje de la guía aérea "madre"; o cuando la carga se haya entregado a un almacenista distinto al consignado en el mensaje de la guía aérea y no se quiera efectuar el traslado de la carga al almacén señalado en ésta.
- 11.3 Las aclaraciones a los mensajes de las guías aéreas serán informadas en forma automática por el sistema de Aduanas a su emisor y a todos los actores que se vean afectados por la modificación.

## **12. Anulación de los mensajes de las guías aéreas**

- 12.1 En forma previa a la conformación del manifiesto, el emisor de la guía aérea podrá solicitar la anulación del mensaje mediante el envío de un *Mensaje de Anulación*.
- 12.2 Una vez conformado el manifiesto, sólo se podrá anular el mensaje de una guía aérea en los siguientes casos:
  - Cuando la carga que ampara la guía aérea no haya sido embarcada en la aeronave en la que fue manifestada; haya sido descargada por error en un puerto

anterior o no haya sido descargada en el puerto que corresponde y figure faltante en la operación de recepción de carga.

- Cuando por razones operativas la aeronave en la que fueron embarcadas las mercancías deba abandonar el aeropuerto a mitad de la descarga sin haber desembarcado las mercancías que ampara la guía aérea.

12.3 El mensaje de anulación de las guías aéreas se deberá transmitir dentro de los ocho días siguientes a la fecha de arribo de la nave.

12.4 La anulación del mensaje de una guía aérea será informada en forma automática por el sistema a su emisor y a los otros actores que se vean afectados con dicha anulación.

### **13. ENVIO DE LA INFORMACIÓN DEL MANIFIESTO A LOS ALMACENISTAS**

13.1 El manifiesto de carga será transmitido por el Servicio de Aduanas a cada almacenista, al momento de su conformación, asignándole únicamente los mensajes de las guías aéreas manifestados a su cargo.

13.2 En caso que existan discrepancias respecto del almacenista señalado en los mensajes de las guías aéreas “madres” e “hijas”, prevalecerá la información consignada en el mensaje de la guía aérea “madre”. Una vez recibida la carga por el almacenista, el interesado podrá solicitar el traslado de la carga a otro almacén.

13.3 En el evento que con posterioridad a la conformación del manifiesto se transmitieran nuevos mensajes de guías aéreas, se aclarara o anulara, dichos cambios se incorporarán al manifiesto y se enviará el mensaje al almacenista correspondiente.

### **B. TRANSMISIÓN ELECTRONICA DEL MANIFIESTO DE CARGA EN LA SALIDA DE MERCANCÍAS DEL PAIS**

1. Toda aeronave deberá transmitir al sistema de la Aduana de cada lugar de salida los siguientes documentos:

- El manifiesto de carga de las mercancías embarcadas en dicho puerto con destino al exterior.
- La lista de pasajeros y tripulantes.
- Lista de correos con los efectos postales.
- La lista de provisiones y rancho.

2. Los datos del manifiesto de carga de salida de cada puerto de embarque se transmitirán en dos etapas:

- En la primera se enviará el encabezado del manifiesto, conteniendo los datos generales del transporte de las mercancías y
- En la segunda se enviarán los datos asociados a las guías aéreas que conforman el manifiesto y las listas correspondientes.

#### **3. Encabezado del manifiesto**

3.1 El encabezado del manifiesto será transmitido por la compañía transportista a lo menos, con 24 horas de anticipación a la hora estimada de salida del vuelo.

Dicho plazo no será exigible tratándose de vuelos cuyo horario de despegue no se conoce con la anticipación suficiente para cumplir este plazo, en todo caso el encabezado del manifiesto deberá ser transmitido en forma previa a la salida del vuelo. Para estos efectos, en el encabezado del manifiesto se deberá señalar un código de observación en que quede reflejada esta circunstancia.

- 3.2 Cada encabezado de manifiesto recibido por el sistema será numerado y fechado provisoriamente con un correlativo nacional para el transporte aéreo y comunicado al emisor del mensaje.
- 3.3 Una vez que el encabezado del manifiesto haya sido numerado en la forma señalada, se podrá comenzar a enviar la información relativa a las guías aéreas y listas asociadas a dicho encabezado de manifiesto.
- 3.4 Todos los mensajes de las guías aéreas y listas deberán señalar este número provisorio del encabezado del manifiesto como una referencia. Los datos de los encabezados de manifiesto se publicarán en la página web del Servicio de Aduanas asociados a este número provisorio.
- 3.5 Si el avión no transporta mercancías, se deberá presentar solamente el encabezado del manifiesto consignando este hecho, además de las listas que correspondieren.

#### **4. Mensaje de las guías aéreas**

- 4.1 Los datos asociados a las guías aéreas serán transmitidos por la compañía aérea o por los freight forwarders que las emitan, a más tardar a las 24 horas siguientes a la salida efectiva del vuelo.

No obstante, en el caso de transferencia de carga entre compañías aéreas, la compañía aérea que efectúa el transporte efectivo de la carga deberá transmitir el mensaje de la guía aérea al sistema.

En caso de transbordo de mercancías en que se haya emitido una nueva guía aérea por parte de la compañía que efectúa el transporte efectivo de la carga, el mensaje de dicha guía aérea deberá ser transmitido al sistema por el emisor de la misma y deberá incluir el número de la guía aérea original que hubiere sido emitida por otra compañía o por otro freight forwarder.

- 4.2 En los casos en que se hayan emitido guías aéreas "hijas", los datos asociados a estas guías serán transmitidos por los emisores de las guías "hijas" o "nietas", haciendo referencia a la guía aérea "madre" o a la que corresponda de acuerdo a su ascendencia. Estos mensajes serán enviados en el mismo plazo señalado en el numeral anterior.
- 4.3 La carga en transbordo o tránsito deberá ser expresamente declarada como tal, señalando los puertos correspondientes en los recuadros del mensaje destinados para estos efectos.

#### **5. Listas asociadas al manifiesto**

- 5.1 Las listas de pasajeros y tripulantes, será transmitida al sistema por la compañía transportista o presentada en soporte de papel, ante la Unidad Control de Pasajeros de la Aduana, antes de la salida efectiva del vuelo.
- 5.2 La guía de correos y la lista de provisiones y rancho, serán transmitidas por la compañía transportista a más tardar, dentro de las 24 horas siguientes a la salida efectiva del vuelo.

#### **6. Conformación del Manifiesto**

- 6.1 Los mensajes de las guías aéreas y listas serán asignados computacionalmente al encabezado del manifiesto al cual hacen referencia, conformando de esta forma el manifiesto de carga. Esta asignación se hará en forma continua, en la medida que el sistema computacional vaya recibiendo los mensajes de las guías aéreas y guía de correos.



- 6.2 El Servicio de Aduanas pondrá a disposición de los interesados, a través de su página web, la información respecto a los encabezados de manifiesto y los mensajes de las guías aéreas y listas asociadas recibidas por el Servicio.
- 6.3 El manifiesto de carga de salida para cada puerto se entenderá conformado transcurridas 24 horas desde la salida efectiva del vuelo.
- 6.4 La conformación del manifiesto será informada por el Servicio de Aduanas por vía electrónica al emisor del encabezado del manifiesto; a los emisores de los mensajes de las guías aéreas y a los almacenistas señalados en estos mensajes.
- 6.5 Los mensajes de las guías aéreas, guías aéreas “madres” o guías aéreas “hijas” que sean enviados después de la conformación, serán consideradas como una aclaración al manifiesto y serán agregados a éste, dejándose constancia de la fecha y hora de su recepción efectiva.

## **7. Modificaciones al encabezado del manifiesto**

- 7.1 Los datos del encabezado del manifiesto podrán ser modificados por su emisor, en forma previa a la conformación del manifiesto, mediante el envío de un *Mensaje de Modificación*.

En forma previa a la salida efectiva del vuelo, se podrán modificar todos los campos del encabezado del Manifiesto con excepción de los datos “Identificación del emisor del encabezado”, “Número del vuelo” y “Fecha de arribo”, en cuyo caso se deberá solicitar la anulación del encabezado y reemplazarlo por un nuevo envío.

- 7.2 Si la modificación implica un cambio en los datos asociados a las guías aéreas que ya hubieren sido recibidos por el sistema, éste generará un aviso dando cuenta de tal modificación a todos los emisores de los mensajes que se vean afectados con dicho cambio, quienes deberán efectuar la modificación a los mensajes de las guías aéreas correspondientes.
- 7.3 Los mensajes de las guías aéreas que se transmitan una vez realizada una modificación, deberán considerar el nuevo dato consignado en el encabezado del manifiesto. En caso que dichos mensajes sean enviados considerando el dato original, el sistema no recibirá el envío y comunicará a su emisor las causales correspondientes.

## **8. Aclaraciones al encabezado del manifiesto**

- 8.1 Los cambios que afecten a un encabezado de manifiesto ya conformado se harán mediante un *Mensaje de Aclaración*, dentro de los ocho días siguientes a la fecha de salida efectiva del vuelo.
- 8.2 Las aclaraciones hechas al encabezado del manifiesto y recibidas por el sistema generarán una comunicación automática al emisor del encabezado del manifiesto, operadores de terminal, a los emisores de los mensajes de las guías aéreas y a los almacenistas consignados en ellos.

## **9. Anulación del encabezado del Manifiesto**

- 9.1 Sólo en forma previa a la salida del vuelo, el emisor de su encabezado podrá solicitar la anulación del mensaje mediante el envío de un *Mensaje de Anulación*.
- 9.2 La anulación del encabezado de un manifiesto, generará una comunicación automática por el sistema de Aduanas a todos los emisores de los mensajes de las guías aéreas asociadas a dicho manifiesto, como asimismo, a todos los actores que se vean afectados con dicha anulación.

## **10. Modificaciones al mensaje de la guía aérea**

- 10.1 Los datos asociados a una guía aérea podrán ser modificados por su emisor, en forma previa a la conformación del manifiesto, mediante el envío de un *Mensaje de Modificación*.
- 10.2 En forma previa a la salida del vuelo se podrán modificar todos los campos del mensaje de la guía aérea, con excepción de la identificación del emisor del documento en cuyo caso se deberá solicitar la anulación del mensaje y reemplazarlo por uno nuevo.

## **11. Aclaraciones al mensaje de la guía aérea**

- 11.1 Los cambios que afecten a los datos asociados a las guías aéreas de un manifiesto ya conformado se harán mediante el envío de un Mensaje de Aclaración, dentro de los ocho días siguientes a la fecha de salida efectiva del vuelo.
- 11.2 Las aclaraciones a los mensajes de las guías aéreas generarán una comunicación automática por el sistema de Aduanas a su emisor y a todos los actores que se vean afectados por la modificación.

## **12. Anulación de los mensajes de las guías aéreas**

- 12.1 En forma previa a la salida del vuelo, el emisor de la guía aérea podrá solicitar la anulación del mensaje de la guía aérea mediante el envío de un *Mensaje de Anulación*.
- 12.2 Con posterioridad a la salida del vuelo sólo se podrá anular el mensaje de una guía aérea cuando la carga que ampara no haya sido embarcada en el vuelo en la que fue manifestada. Dicho mensaje deberá ser transmitido dentro de los ocho días siguientes a la fecha de salida del vuelo.
- 12.3. La anulación del mensaje de una guía aérea generará una comunicación automática por el sistema a su emisor y a los otros actores que se vean afectados con dicha anulación.